

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 1256 de 2021, Resolución 565 de 2026, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0261 del 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el radicado **ENT BAQ - 1730 de febrero 17 de 2025**, la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, representante legal de la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.959 -6, administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, generadas en el Conjunto Residencial Edificio Puntawa de Propiedad Horizontal, para utilizar en el riego de zonas verdes - jardines, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Con la solicitud apporto los siguientes documentos e información listados:

1. Formato Único de concesión de aguas
2. Documento técnico (información artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021),
3. Cámara de comercio Gerico,
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad Gericó.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante **Oficio de Salida No. 1301 del 26 de febrero de 2025**, requirió a la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, en calidad de representante legal de la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.959-6, administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 901.252.156-1, para que presentara la siguiente información necesaria en el trámite de Concesión de Uso de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Los anexos que señala el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), hasta tanto no se cuente con interoperabilidad entre las entidades del Estado que emiten las acreditaciones (oficinas de instrumentos públicos, alcaldías, etc.) y la Autoridad Ambiental Competente.

*Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antelación no mayor a 3 meses.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

- Certificado del Uso del Suelo donde se pretende realizar la actividad, y el Registro Único Tributario RUT, del interesado o titular del trámite ambiental.

Con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 9981 de septiembre 04 de 2025**, la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.959 -6, adjuntó el Certificado de Uso del Suelo actualizado, expedido por la Secretaría de Planeación de Puerto Colombia, documento requerido para dar continuidad al trámite aludido.

Que la C.R.A., mediante **Auto No. 1007 de septiembre 16 de 2025**, liquidó el cobro por concepto de evaluación ambiental por el trámite de concesión de uso de aguas residuales domésticas tratadas, registrando la actividad como USUARIOS DE MENOR IMPACTO, y condicionó a la sociedad referida presentar con el comprobante de pago, la información antes requerida, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional aplicables al trámite de marras.

Con el radicado de la C.R.A., **ENT BAQ - 13007 de noviembre 14 de 2025**, el USUARIO, allegó el soporte de pago de la factura SAMB - 5740, por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos que nos ocupan, pero no anexo la información de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 1007 de 2025.

Que a través del **Auto No. 0241 de 2026**, la C.R.A., inició el trámite de Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, al CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.959 -6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, identifica con cédula de ciudadanía número 32.745.530, y condicionó el trámite de evaluación a la presentación con la publicación de este proveído, la información requerida en el Auto No. 1007 de 2025, la cual se lista a continuación:

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Con el radicado de la C.R.A. **ENT BAQ - 004648 de abril 28 de 2026**, la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.959 -6, administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 901.252.156-1 presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0241 de 2026, en periódico de amplia circulación en el departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Atlántico, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Adicionalmente presentó la siguiente información y/o documentos:

1. *Resolución No. 2025-05-28-029, expedida por el Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el cual resuelve inscribir como nuevo administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado la Calle 9 N°6-39 lote 7 GL 6-7, Corregimiento de Sabanilla Monte Carmelo, del Municipio de Puerto Colombia, a la empresa ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253 expedida en Barranquilla, según Acta de consejo de administración de fecha 25/04/2025.*
2. *RUT PUNTAWA*
3. *Copia de la publicación del dispone del Auto No. 241 de 2026, realizada en el periódico el HERALDO en fecha 26 de abril de 2026.*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal*

Atendiendo el trámite sub examine, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., practicaron visita técnica el 29 de abril de 2026, y evaluaron la procedencia de la solicitud de la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas Domesticas del proyecto referenciado del cual se expidió el Informe Técnico No. 0951 de julio 28 de 2026, acta de visita de inspección técnica No. 805 de abril de 2026, en resumen, se determinan los siguientes aspectos:

- **INFORME TECNICO No.00951 DE JULIO 28 DE 2026.**

“...(...)...”

LOCALIZACIÓN: El conjunto Puntawa se encuentra ubicado en la calle 9 No. 6-39 lote 7 GL 6-7, corregimiento de sabanilla Monte Carmelo, Puerto Colombia

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en atención a los radicados No. 730 del 17 de febrero de 2025 y No. 9981 del 4 de septiembre de 2025 del trámite de concesión por reúso de aguas residuales encontrándose lo siguiente:

El conjunto residencial Puntawa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, que al momento de la visita estaba en funcionamiento.

El agua residual luego de ser tratada es usada en el riego de las zonas verdes del conjunto; el agua luego de ser tratada es almacenada en unos tanques y de ahí se distribuye para el riego.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EVALUACION DE LA INFORMACION APORTADA EN EL TRAMITE:

MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

- Población: 500 habitantes (Promedio obtenido en 91 apartamento x 5 habitantes)
- Temperatura de la zona: entre 35 a 38°
- Dotación Neta (Agua potable): 150 lts/hab/día (Teniendo en Cuenta factor temperatura y el tipo de actividad del lugar donde se desea instalar)
- Coeficiente de Retorno: 0.90 (Coeficiente de Retorno (R) El coeficiente de retorno es la fracción del agua de uso doméstico servida (dotación neta), entregada como agua negra al sistema de recolección y evacuación de aguas residuales.

Caudal de Aguas Residuales domesticas

$$Q_d = \frac{\text{Dotación} \cdot \text{Población} \cdot \text{Coeficiente de Retorno}}{86.400 \text{ (Segundos que tiene un día)}}$$
$$Q_d = \frac{150 \cdot 500 \cdot 0.90}{86.400} = \frac{67.500 \text{ litros}}{86.400 \text{ seg}} = 0.78 \text{ LPS}$$

El caudal de Diseño (Qd) de 0.78 LPS está proyectado para un sistema de tratamiento de agua operando las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta las horas pico, y otras consideraciones que pueden aumentar el volumen de agua a tratar por el sistema de tratamiento, se proyecta la construcción de una PTAR-D con capacidad para Procesar hasta 1 LPS, bajo la consideración que el contratante deberá construir un registro de recibido con capacidad para almacenar hasta un 10% del volumen total del agua residual generada por día por la población.

La implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas por tecnología de LODOS ACTIVADOS, la cual a diferencia de otros fabricantes, se aventaja por la tecnología de medio adherido, lecho fluidizado y sistema de perfeccionamiento de agua por tratamiento físico - químico, las cuales permiten garantizar una depuración eficiente de las aguas residuales en menores tiempos de retención hidráulica y menor dimensionamiento del tanque Reactor de Proceso permitiendo así requerir de un área más reducida para la instalación del sistema.

• COMPONENTES DEL SISTEMA

TRATAMIENTO BIOLÓGICO: tanque estructural cilíndrico horizontal fabricado en Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio de ALTA RESISTENCIA MECÁNICA, (flexión y tensión) moldeado, atornillado y de doble pared, de 300 cms de Diámetro x 700 cms de longitud (15 m³ – Volumen útil) dividido en 4 recamaras internas distribuidas así:

CÁMARA PROCESO ANAERÓBICO. Con medidas de 300 cms de diámetro x 250 cms de longitud –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Incluye relleno interno (Rosetones en polipropileno de alta densidad) ideal para la proliferación y cultivo del conjunto de bacterias anaeróbicas para degradación rápida materia orgánica.

CÁMARA PROCESO AERÓBICO: con medidas de 300 cms de diámetro x 250 cms de longitud – incluye:

- 1 electro- compresor de 1 hp – 2300 rpm - 1.5 hp – 1.1 k/w 5 CFM – 140 L/m
- 1 Rejillas poli difusora de aire – fabricada en PVC y 21 mts de manguera AERO-TUBE (Medidas 100 cms de ancho x 120 cms de largo)

CÁMARA DE DECANTACIÓN: con medidas de 300 cms de diámetro x 100 cms de longitud – incluye:

- Sistema lamelar tipo colmena (60° de inclinación) de 52 cms de alto x 200 cms de largo x 100 cms de ancho fabricado en PVC para sedimentación acelerada de los lodos de mayor densidad y floculos de menor tamaño.

CÁMARA DE CLARIFICACIÓN: con medidas de 300 cms de diámetro x 100 cms de longitud para recolección y almacenamiento de agua clarificada para su posterior bombeo y disposición final.

- 1 electrobomba sumergible para aguas negras de 0.5 hp – 110 V – 60 Hz para succión y descarga de aguas residuales con paso de partículas y solidos inferiores a ½” la cual se ubicará en el tanque de homogenización fabricado por el cliente para bombeo hasta la planta PTAR.

1) Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.

Los datos generales de identificación del solicitante y del proyecto se presentan a continuación:

Razón social: Conjunto Residencial PUNTAWA

Nombre del representante legal: empresa de administración GERICO S.A.S – Dubis Yanet Velasquez Rojas

Cedula representante legal: 32.745.530

Ubicación del proyecto: calle 9 # -39 lote 7 GL 6-7, corregimiento de Sabanilla Monte Carmelo

Destino del reúso de ARD tratadas: riego de zonas verdes

Localización del Proyecto

PUNTAWA es un proyecto de aptos ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, al frente de las playas de Sabanilla. Son aptos orientados a personas interesadas en vivir cerca del mar o a tener una segunda vivienda. Estrato 5 y 6.

El proyecto está ubicado en sector rodeado de viviendas costosas y vecino a los campos de golf del Country Club de Bquilla. Tiene la vista al mar, el lote está en una esquina despejada y muy cerca está desarrollando la firma CONINSA RAMONH un proyecto de vivienda de alto nivel, aptos, casas y lote. El acceso a las playas de Sabanilla está a pocos metros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El diseño comprende unas áreas comunes generosas en un lote de 5.279 M2 para que los propietarios puedan disfrutar de un ambiente con aire y vista marina, y varias dotaciones de diversión y bienestar como: piscinas de niños y adultos, gimnasio dotado, baño sauna y baño turco, salón de reuniones, barbecues, Kioskos, juego de niños, terraza solárium con agua y asoleaderos.

El proyecto se desarrolla en una sola etapa y comprende la construcción de 91 apartamentos en 8 plantas. Un semisótano y un primer piso de parqueadero, con acceso controlado y con circulaciones y espacios cómodos. Luego 7 plantas con 13 aptos por piso con las áreas de 79.0 m2 (35 uds), 91.50 m2 (28 uds) y 98.0 m2 (28 uds) para un total de 8.071 m2 de área vendible. Esta es un área total construida en cada apto.



A partir de este esquema se realizó el balance de masas enfocado en el caudal y el balance de materia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

enfocado en la Demanda Bioquímica de Oxígeno-DBO, como aportante de materia orgánica biodegradable. Con base en lo anterior se determinaron las cantidades de flujos que alimentan el sistema, los retornos y la evacuación o alivio que el sistema realiza para su estabilización y permanencia en el tiempo para evitar concentración excesiva de iones y minerales que pueden afectar el tratamiento biológico.

Con base en los consumos reportados por la empresa de servicios públicos TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., se determinó el caudal aproximado de agua potable que ingresa al sistema a la fecha de ejecutar el presente balance, obteniéndose los siguientes resultados:

ORIGEN	Consumo m3/mes	Consumo m3/día	Consumo L/s
Máximo consumo PUNTAWA	1429	47.63	0.55

El balance de masas calculado con base en los consumos máximos reportados en las facturas de la empresa de servicio público de TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., con la ocupación actual (aproximadamente el 60%) se calculó teniendo en cuenta las siguientes premisas:

QT: consumo total actual del Puntawa: 59.49 m3/día = 0.70 L/s

Q7: Consumo actual del Puntawa destinado a riego: 0.70 L/s

Q1 = 0.7 L/s

Por balance de masas:

$$Q1 + Q4 + Q3 + Q5$$

$$Q6 = Q1 + Q4 \text{ L/s}$$

$$Q6 = 0.7 + 0.7 \text{ } Q6 = 1.4 \text{ L/s}$$

En términos generales los flujos de la planta se resumen de la siguiente manera

El balance de masas evidencia que en el edificio Puntawa se destina para reúso en 100% es empleada para riego de zonas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4) DESCRIPCION OTRAS DISPOSICIONES.

Q1	Caudal de agua suministrado por la empresa de servicios públicos, destinado a consumo doméstico.	0 L/s
Q2	Caudal de diseño de la planta	0.7 L/s
Q4	Caudal de agua de reúso para riego	0.7 L/s
Q5	Caudal de agua enviado al alcantarillado	0 L/s
Q6	Caudal total de alimentación al tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas	1.4 L/s
Q7	Caudal de agua suministrado por la empresa de servicios públicos destinada a riego	0.7 L/s
QT	Caudal total de agua suministrado por la empresa de servicios públicos	0.7 L/s

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales

La metodología para identificar las fuentes de riesgo del medio al sistema considera las amenazas de tipo natural, las amenazas de tipo sociocultural y de orden público; las fuentes de riesgo del sistema al medio, considera las amenazas operativas del sistema de gestión de las ARDt.

Consolidación y evaluación de los escenarios de riesgo

Un escenario de riesgo se considera como un análisis de forma escrita o cartográfica con técnicas cualitativas y cuantitativas, de las dimensiones del riesgo que afecte o pueda afectar el sistema de gestión de las ARDt. Corresponde a una descripción detallada de las amenazas y la vulnerabilidad, la cual prevé una base para la toma de decisiones sobre la intervención.

La identificación de los escenarios de riesgos, se tomaron de acuerdo con las amenazas, consecuencias y exposiciones con el fin de entablar escenarios concisos. A partir de los escenarios de riesgo se realizó la calificación del riesgo en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y los impactos. La calificación se presenta en forma comparativa de tal manera se prioriza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y formulan medidas para la reducción del riesgo. La evaluación de los escenarios y el análisis de riesgos se realizaron bajo la matriz RAM.

La Resolución 1514 de 2012, establece que los escenarios de riesgo se podrán presentar en función del tipo de evento generador, tal como escenarios de inundación, incendio, derrame, entre otros.

Tabla 2. Escenarios de riesgos por fenómenos naturales.

FACTOR DE RIESGO	CAUSA	CONSECUENCIA REAL	CONSECUENCIA POTENCIAL	IMPACTO	RECEPTOR VULNERABLE	CATEGORÍA
Avenida torrencial	Fenómenos meteorológicos	Alteración del funcionamiento	Reducción en la eficiencia del	Riego directo sin	Edificio / Cuerpo	Ambiente
Vendaval		del sistema de ARD	tratamiento de las AR	previo tratamiento o parcialmente tratado	receptor (áreas verdes)	
Lluvias						
Inundaciones						
Sequía						
Tormenta eléctrica						
Erosión						
Incendio forestal	Actividad humana, fenómenos meteorológicos	Daños al sistema de gestión de ARD	Reducción en la eficiencia del sistema		Cuerpo receptor (áreas verdes)	Ambiente

Tabla 3. Escenarios de riesgos antrópicos.

FACTOR DE	CAUSA	CONSECUENCIA REAL	CONSECUENCIA POTENCIAL	IMPACTO	RECEPTOR VULNERABLE	CATEGORÍA
Explosión	Fallas en proceso	Riego de previo	Alteración calidad del	Alteración de característica cuerpo	Cuerpo receptor	Ambiente
Incendio						
Escape						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Colaps o estruct ural	operació n del proyecto	al cuerpo receptor (áreas verdes)	cuerpo receptor (áreas verdes)	(áreas verdes) / generación de olores	(áreas verdes) / Vecinos del sector	económic a
--------------------------------	----------------------------------	--	---	--	--	---------------

Tabla 4. Escenarios de riesgos operativos y tecnológicos

FACTOR DE RIESGO	CAUSA	CONSECUENCIA REAL	CONSECUENCIA POTENCIAL	IMPACTO	RECEPTOR VULNERABLE	CATEGORÍA
Cambio en las características del agua residual a tratar	Uso inadecuado del agua potable	Alteración del cuerpo receptor (áreas verdes)	Alteración del cuerpo receptor (áreas verdes)	Alteración en las características del cuerpo receptor (áreas verdes)	Cuerpo receptor (áreas verdes)	Ambiente
Aumento de la carga orgánica	Mayor concentración de los parámetros desde la fuente de generación	Riego con las aguas residuales parcialmente tratadas	Alteración del cuerpo receptor (suelo)	Alteración en las características del cuerpo receptor (áreas verdes) / generación de olores ofensivos	Cuerpo receptor (áreas verdes) / Vecinos del sector	Ambiente
Aumento de caudal a tratar	Aumento de la demanda de agua	Riego con las aguas residuales parcialmente tratadas	Alteración del cuerpo receptor (áreas verdes)	Alteración en las características del cuerpo receptor (áreas verdes)	Cuerpo receptor (áreas verdes)	Ambiente y económica
Parada por mantenimiento del sistema	Mantenimiento del sistema	Generación de olores ofensivos	Generación de olores ofensivos	Alteración del aire	Personal del proyecto / Vecinos del sector	Ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<i>Fallas por taponamiento de las tuberías de conducción</i>	<i>Uso inapropiado del sistema</i>	<i>Generación de olores ofensivos</i>	<i>Generación de olores ofensivos</i>	<i>Alteración del aire</i>	<i>Personal del proyecto / Vecinos del sector</i>	<i>Ambiente</i>
--	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	---	-----------------

Tabla 5. Escenarios de riesgos socioculturales y de orden público.

FACTOR DE RIESGO	CAUSA	CONSECUENCIA REAL	CONSECUENCIA POTENCIAL	IMPACTO	RECEPTOR VULNERABLE	CATEGORÍA
Robo	Inconformidad por parte de la población aledaña, pobreza en	Riego de sin previo tratamiento en las zonas verdes	Alteración de la calidad del cuerpo receptor (zonas verdes)	Alteración las características del cuerpo receptor (zonas verdes) / generación ofensivos	Cuerpo receptor (zonas verdes) / Vecinos sector	Ambiente y económica
Sabotaje vandalismo						
Atentado						

3. Evaluación de riesgos Evaluación de riesgos naturales

Teniendo en cuenta la siguiente valoración, se identifican riesgos de carácter medio, bajo y ninguno. Estos se deben principalmente a fenómenos naturales, que generan una posible afectación en la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, debido a las condiciones climáticas de la zona y a los antecedentes que presenta el municipio frente a eventos climáticos de fuertes lluvias, así como de sequías.

Tabla 6. Evaluación de riesgos naturales.

FACTOR	ESCENARIO	EVALUACIÓN DE LA	PERSONAS		ECONÓMICAS		AMBIENTE		CLIENTE		IMAGEN	
			CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
Avenida torrencial	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente	B	1	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	1	Ninguno	1	Ninguno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	tratado											
Vendaval	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	B	1	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno
Lluvias	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	C	1	Ninguno	1	Ninguno	3	Medio	1	Ninguno	1	Ninguno
Inundaciones	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	B	1	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	2	Ninguno	1	Ninguno
Tormenta eléctrica	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	C	1	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	0	Ninguno	1	Ninguno
Incendio forestal	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	B	1	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	1	Ninguno	1	Ninguno
Sequía	Riego directo sin previo tratamiento o parcialmente tratado	C	0	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	0	Ninguno	1	Ninguno

Evaluación de riesgos antrópicos

Los riesgos de tipo antropológico se asocian a la posibilidad de presentarse incendios, explosiones, escape y/o colapso estructural del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FACTOR	ESCENARIO	EVALUACIÓN DE LA	PERSONAS		ECONÓMICA		AMBIENTE		CLIENTE		IMAGEN	
			CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
Colapso estructural	Alteración de las	A	1	Ninguno	2	Ninguno	3	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno
Escape	características del cuerpo receptor (áreas verdes) / generación de olores ofensivos	B	1	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	1	Ninguno	0	Ninguno
Explosión		A	1	Ninguno	2	Ninguno	4	Bajo	1	Ninguno	1	Ninguno
Incendio		B	1	Ninguno	2	Ninguno	4	Medio	1	Ninguno	1	Ninguno

Evaluación de riesgos operacionales

FACTOR	ESCENARIO	EVALUACIÓN DE LA	PERSONAS		ECONÓMICAS		AMBIENTE		CLIENTE		IMAGEN	
			CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
Aumento de la carga orgánica	Alteración en las características del cuerpo receptor (zonas	C	0	Ninguno	1	Ninguno	3	Medio	0	Ninguno	1	Ninguno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	verdes) / generación de olores ofensivos											
Cambio en las característic as del agua residual a tratar	Alteración en las característic as del cuerpo receptor (zonas verdes)	B	0	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	0	Ningun o	1	Ningun o
Aumento de caudal a tratar	Alteración en las característic as del cuerpo receptor (zonas verdes)	B	0	Ninguno	1	Ninguno	2	Ninguno	0	Ningun o	1	Ningun o
Parada por mantenimi ento del sistema	Alteración del aire	B	0	Ninguno	1	Ninguno	3	Bajo	0	Ningun o	1	Ningun o
Fallas por taponamient o de las tuberías de conducción	Alteración del aire	B	0	Ninguno	1	Ninguno	2	Ninguno	0	Ningun o	1	Ningun o

Los riesgos operacionales se relacionan a deficiencias que puede presentar ya sea el sistema o alguna unidad del sistema, como consecuencia se puede alterar la eficiencia de este, impactando así el entorno.

Los riesgos por el riego del agua sin tratar son evaluados como Bajo debido a que las condiciones del cuerpo receptor (zonas verdes) se pueden ver afectadas levemente, por otra parte, los riesgos por aumento en la carga orgánica del vertimiento, rebose de aguas residuales y exposición de lodos son evaluados como ninguno, debido a que el sistema por su diseño está sobredimensionado con el fin de soportar una mayor demanda, así mismo se cuenta con un manual de operación y mantenimiento para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

evitar las mencionadas amenazas.

Evaluación de riesgos socioculturales

FACTOR	ESCENARIO	EVALUACIÓN DE LA PROBABILIDAD	PERSONAS		ECONÓMICAS		AMBIENTE		CLIENTE		IMAGEN	
			CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
Robo	Alteración en las características del cuerpo receptor (áreas verdes)	B	2	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	0	Ninguno	1	Ninguno
Sabotaje - vandalismo		B	0	Ninguno	1	Ninguno	1	Ninguno	0	Ninguno	1	Ninguno
Atentado		B	3	Bajo	3	Bajo	3	Bajo	2	Ninguno	3	Bajo

Los riesgos socioculturales se asocian a fallas en los sistemas de suministro de energía eléctrica, agentes externos como incendios vecinos, caída de torres o redes eléctricas, atentados terroristas, entre otros. Estos son calificados como medio, bajo y ninguno debido al nivel de seguridad que se maneja en el sector.

4. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Como medidas preventivas para evitar los riesgos potenciales identificados se establecieron las siguientes:

- Monitorear periódicamente la calidad del agua residual doméstica tratada.
- Capacitar y sensibilizar a todo el personal sobre el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de ARD.
- Realizar inspecciones oculares diariamente a las zonas verdes regadas, para identificar posibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

afectaciones del material vegetal

Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.

Resultados

Para el parámetro G se asignó un valor de 0.2 dado que el acuífero es confinado. Mientras que para el parámetro O se asigna un valor de 0.4 por encontrarse principalmente arcillas lacustres y de estuarios. En cuanto al parámetro D se asignó un valor de 0.8 ya que la distancia al nivel del agua subterránea está en el rango de 5 a 20 m.

Por tanto, se obtiene el siguiente resultado del análisis a la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación:

$$iV_{GOD} = 0.2 \times 0.4 \times 0.8$$

$$iV_{GOD} = 0.064$$

Con base en el resultado obtenido y la categorización de la Tabla 27, se establece que la vulnerabilidad es MUY BAJA en el área máxima de riego con ARDt que corresponde a 0.7 Ha.

5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.

Para el presente caso el Punto de Control y el Punto de Entrega son iguales, ya que el usuario generador es el mismo usuario receptor de las ARDt para reúso. El punto de Control estará ubicado en las siguientes coordenadas del Datum MAGNA-SIRGAS Origen Nacional:

Latitud = 11.019686°

Longitud = -74.839641°

El plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso está basado en los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1256 de 2021, la cual establece que los parámetros que se deben monitorear a las aguas residuales para uso agrícola son:

Tabla 8. Parámetros a monitorear en las ARDt para reúso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN ⁻ /L	0,20
Cloruros	mg Cl ⁻ /L	300,0
Fluoruros	mg F ⁻ /L	1,0
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentia o percolación.

La prueba de infiltración se desarrolló en un punto aleatorio de las áreas destinadas para el riego de zonas verdes con ARDt.

Para el desarrollo de la mencionada prueba se empleó la metodología de Porchet, que consiste en un agujero cilíndrico, excavado en tierra, de radio y profundidad constante, en el cual se mide el descenso del nivel del agua dentro del pozo a través del tiempo (ver [Figura](#)). Una vez alcanzada la saturación del terreno adyacente al pozo, la velocidad de infiltración será casi constante. Bajo estas condiciones, suponiendo conductividad hidráulica constante y aplicando la ley de Darcy, la infiltración total (Q) será igual a:

$$Q = A \cdot K_{fs} \cdot \frac{dE}{dz}$$

Si se considera que el flujo que ingresa al suelo por el fondo y las paredes escurre con gradiente hidráulico unitario, la expresión queda reducida a:

$$Q = A \cdot K_{fs}$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NiT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Como el agua se infiltra tanto por las paredes como por el fondo del pozo, el área total de infiltración en un instante cualquiera t_i es:

$$A(t_i) = 2 \cdot \pi \cdot a \cdot H(t_i) + \pi \cdot r^2$$

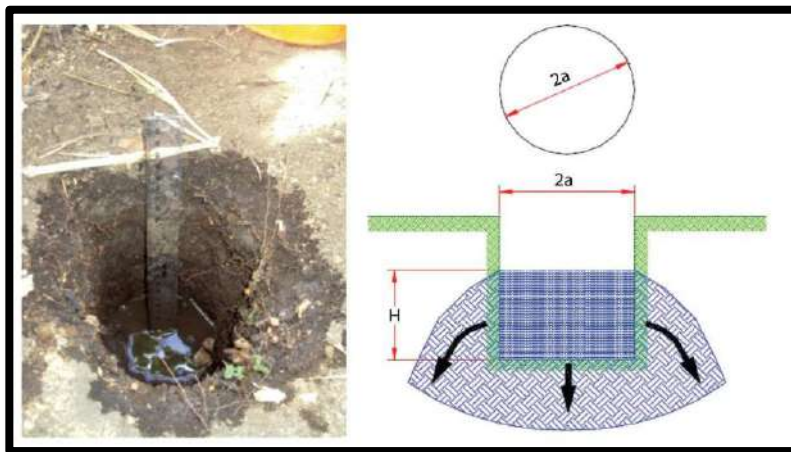
Donde $A(t_i)$ es la superficie sobre la cual se infiltra el agua en el suelo en el tiempo t_i [L2], a es el radio del pozo [L] y $H(t_i)$ es el nivel del agua en el pozo en el tiempo t_i [L] y el caudal se expresa entonces por:

$$Q(t_i) = -\pi \cdot a^2 \cdot \frac{dH}{dt}$$

Que integrando entre los límites H_1 y H_2 , igualando con la ecuación y despejando K_{fs} se obtiene:

$$K_{fs} = \frac{a}{2 \cdot (t_2 - t_1)} \cdot \ln \left(\frac{2 \cdot H_1 + a}{2 \cdot H_2 + a} \right)$$

Figura 3. Esquema del método de Porchet, utilizado en campo, para la determinación de la conductividad hidráulica.



En el presente caso de estudio, se realizó un agujero en el suelo no saturado con una profundidad de 0,7 m y un diámetro de 0,18 m, posteriormente, se colocó un medidor de longitud de manera vertical y se procedió a verter agua en el agujero. Seguidamente, se registraron los niveles de agua en determinados intervalos de tiempo. Estos valores registrados (ver Tabla 29) fueron empleados para determinar el coeficiente de permeabilidad (K), el cual a su vez es un indicador de la permeabilidad en el suelo. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Tie mpo (s)	Dif_ t (s)	h (m)	R/(2*Dif_ t)	(2h1+R)/2h2+ R)	Ln	K (m/s)	K (cm/s)
0	0	0.7	0.00045	1.013605442	0.013513719	6.08117E-06	0.000608

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

100	100	0.69	0.00045	1.004098361	0.004089985	1.84049E-06	0.000184
200	100	0.687	0.000225	1.038297872	0.037582711	8.45611E-06	0.000846
400	200	0.66	0.0001125	1.146341463	0.136575535	1.53647E-05	0.001536
800	400	0.57	0.00005625	1.016528926	0.01639381	9.22152E-07	9.22E-05
1600	800	0.56	3.21429E-05	1.008333333	0.008298803	2.66747E-07	2.67E-05
3000	1400	0.555	0.0000225	1.10092	0.09614386	0.00000216	0.000216
5000	2000	0.5	0.000015	1.038095238	0.037387532	5.60813E-07	5.61E-05
8000	3000	0.48	0.0000225	1.019417476	0.019231362	4.32706E-07	4.33E-05
10000	2000	0.47	0.000009	1.01980198	0.019608471	1.76476E-07	1.76E-05
15000	5000	0.46	0.000009	1.003976143	0.003968259	3.57143E-08	3.57E-06
20000	5000	0.458	0.000009	1.037113402	0.036441279	3.27972E-07	3.28E-05
25000	5000	0.44	0.000009	1.02105263	0.02083409	0.00000019	1.88E-05
30000	5000	0.43	0.000009	1.021505376	0.021277398	1.91497E-07	1.91E-05
35000	5000	0.42	0.000009	1.021978022	0.021739987	1.9566E-07	1.96E-05
40000	5000	0.41	0.000009	1.31884058	0.276753002	2.49078E-06	0.000249
45000	5000	0.3	PROMEDIO			2.48086E-06	0.000248

En este sentido y comparando el resultado obtenido con la clasificación establecida por la FAO (ver [Figura 4. Coeficientes de permeabilidad \(K\) acorde al tipo de suelo.](#)) se evidencia que el valor del coeficiente de permeabilidad indica que el suelo posee moderada permeabilidad y corresponde a un suelo con mezclas de arena, limos y arcillas, lo cual coincide con el estudio de suelos realizado. Lo anterior permite concluir que las ARDt podrán infiltrarse en el suelo del área de estudio sin generar encharcamientos ni escorrentías superficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Figura 4. Coeficientes de permeabilidad (K) acorde al tipo de suelo.



Fuente: Food and Agriculture Organization of the United Nations.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:

Teniendo en cuenta la información aportada por el conjunto residencial Puntawa, se considera que fue aportada de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021, por lo cual es procedente aprobar los documentos aportados.

En cuanto a los valores reportados en la prueba de infiltración se determina que el suelo donde se realizará el reúso de ARD tiene la capacidad para infiltrar las aguas sin generar encharcamientos. Sin embargo, para garantizar que no se afecte la calidad del recurso suelo el conjunto Puntawa debe garantizar las calidades óptimas establecidas por el MADS mediante el Artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021.

El caudal que es procedente a otorgar corresponde a 1 L/s, equivalente a 36 m³/día, 1080 m³/mes y 12960 m³/año, para riego de zonas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONCLUSIONES

1. Mediante comunicación oficial enviada No. 1730 del 17 de febrero de 2025, complementada con información del radicado No. 9981 del 4 de septiembre de 2025 el conjunto residencial PUNTAWA, presentó la documentación necesaria, para solicitar concesión de reúso de aguas residuales domésticas tratadas.
2. El conjunto residencial Puntawa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, que al momento de la visita estaba en funcionamiento; El agua residual luego de ser tratada es usada en el riego de las zonas verdes del conjunto; el agua luego de ser tratada es almacenada en unos tanques y de ahí se distribuye para el riego.
3. En cuanto a los valores reportados en la prueba de infiltración se determina que el suelo donde se realizará el reúso de ARD tiene la capacidad para infiltrar las aguas sin generar encharcamientos. Sin embargo, para garantizar que no se afecte la calidad del recurso suelo el conjunto Puntawa debe garantizar las calidades óptimas establecidas por el MADS mediante el Artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021.
4. Con relación a las determinantes ambientales del proyecto referenciado estas fueron evaluadas en la Resolución No. 041 del 30 de enero de 2018, acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas y aprobó el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos PGRMV, del PROYECTO PUNTAWA en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico

RECOMENDACIONES

Se considera técnicamente viable otorgar al Conjunto Residencial Edificio PUNTAWA, con NIT: 901.252.156-1, administrado por AGC del Caribe una concesión de aguas de Uso de Aguas Residuales Tratadas, para un caudal de 1 L/s, equivalente a 36 m³/día, 1080 m³/mes y 12960 m³/año, para riego de zonas verdes, por un término de 5 años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico No. 00951 de julio 28 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, lo definido en la Resolución 1207 de 2014, expedida por MINAMBIENTE, norma que reglamenta el reuso de aguas residuales tratadas se considera técnicamente viable otorgar Concesión de Uso de Agua Residuales Domesticas Tratadas al **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, generadas en el Conjunto Residencial Edificio Puntawa, para las actividades de riego de zonas verdes y jardines, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

El instrumento ambiental se autoriza con las siguientes especificaciones y/o características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nombre del Usuario Generador - Receptor: Conjunto Residencial Edificio Puntawa, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Caudal de agua autorizado: El caudal de 1 L/s, equivalente a 36 m³/día, 1080 m³/mes y 12960 m³/año.

Destinación del recurso: Actividades de riego de zonas verdes y jardines, Conjunto Residencial Edificio Puntawa, ubicado en la calle 9 No. 6-39 lote 7 GL 6-7, corregimiento de sabanilla Monte Carmelo, Puerto Colombia, departamento del Atlántico

Termino de vigencia: Cinco (5) años, contados a partir de vigencia de este proveído.

Ubicación: El punto de Control ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud = 11.019686° - Longitud = -74.839641°

La concesión de uso de aguas residuales tratadas domesticas se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este proveído, sujetas al control y seguimiento de esta Autoridad ambiental, de acuerdo con las siguientes consideraciones legales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al medio ambiente La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos .)"

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció en su articulado que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción. el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente... "

Conforme a las funciones definidas en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...(.)...

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1 541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. del citado decreto expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: "*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*"

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales Útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. "

Que el artículo 2.2.3.2.19.13 Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la*

- Del reuso de agua tratadas

El capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

Concatenado a lo expuesto, la Resolución No 1256 de 2021, reguló el uso de las aguas residuales, dicha normativa en el artículo 6. De la prevención, señala:

*"Para efectos del otorgamiento de la **concesión de aguas residuales**, el usuario receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:*

- 1. Balance Hídrico del Sistema de reúso*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
- 4. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso".*

De lo expuesto se indica que la sociedad en referencia aportó la información antes relacionada, y el Formato único nacional de trámites ambientales, concesión de Agua, habilitando la opción de agua residual como fuente de abastecimiento (Resolución 1058 de 2021, Minambiente) y las caracterizaciones de aguas residuales monitoreando los parámetros establecidos en la Resolución 1256 de 2021.

Que la Resolución No.1207 de 2014, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el artículo 3 de la Resolución 1207 de 2014, establece Del reúso.

"Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó **la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas** al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.*

*El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la **Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas** está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.*

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.

Parágrafo 1º. En ningún caso el Usuario Generador puede cobrar por las cantidades (volúmenes) de Agua Residual Tratada entregadas al Usuario Receptor.

Parágrafo 2º. En la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.

*Parágrafo 3º. El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en **la Concesión de Aguas.***

Que la Resolución No. 0565 del 21 de mayo de 2026, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicada en el Diario Oficial No. 53.497 del mismo día *“definen los criterios de calidad para el uso de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, y dictan otras disposiciones.”*

Esta norma es muy relevante para el trabajo de la CRA en materia de recurso hídrico, porque establece nuevos criterios de calidad del agua para los diferentes usos previstos en el Decreto 1076 de 2015.

- 1. Establece valores máximos admisibles para diferentes parámetros físicos, químicos y microbiológicos, contenidos principalmente en sus anexos.*
- 2. Para aguas superficiales continentales y subterráneas, los valores se expresan, en general, en mg/L, mientras que para aguas marinas se utilizan, en general, µg/L. Los valores establecidos se entienden como valores máximos admisibles, salvo que la propia resolución indique algo diferente.*
- 3. Para consumo humano y doméstico, establece criterios específicos y dispone que, cuando se detecten plaguicidas u otras sustancias con efectos reconocidos sobre la salud humana, deben considerarse los valores máximos aceptables de la Resolución 2115 de 2007, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

Artículo 15 ibidem, establece que la resolución rige a partir de un (1) año contado desde su publicación en el Diario Oficial. Por tanto, su entrada en vigencia está prevista para el 21 de mayo de 2027.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 41 señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.
Agua y suelo.

11. Concesión de Uso de Aguas Residuales

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 82 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016
² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NiT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro en tal sentido la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NiT 900.682.705 - 4, se registra como usuarios de **MENOR IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas no Domesticas, otorgada, será el establecido para los Usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en anexo de la Resolución 261 de 2023, tabla 16, actualizada para la anualidad 2026:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NiT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
PROFESIONALES									
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1.26	0.04	0	0	702,475
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	1.26	0.04	0	0	576,723
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	1.26	0.08	0	0	847,839
Profesional 4	A12	8,521,827.19	1	1	0.84	0.06	0	0	522,672
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	0.84	0.03	0	0	274,196
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,923,904
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,523,904
Costo de Administración (25%)									880,976
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,404,880
VALOR TARIFA UVB									364

El valor a pagar por seguimiento ambiental por el instrumento ambiental otorgado corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$4.404.880.00)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NiT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de uso de aguas residuales domesticas tratadas, generadas en el Conjunto Residencial Edificio Puntawa de Propiedad Horizontal, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El Uso de las Aguas Residuales Domesticas Tratadas se autoriza con las siguientes especificaciones y/o características:

Nombre del Usuario Generador - Receptor: Conjunto Residencial Edificio Puntawa, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Caudal de agua autorizado: El caudal de 1 L/s, equivalente a 36 m³/día, 1080 m³/mes y 12960 m³/año, para riego de zonas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Destinación del recurso: Actividades de riego de zonas verdes, Conjunto Residencial Edificio Puntawa, ubicado en la calle 9 No. 6-39 lote 7 GL 6-7, corregimiento de sabanilla Monte Carmelo, Puerto Colombia, departamento del Atlántico

Termino de vigencia: Cinco (5) años, contados a partir de vigencia de este proveído.

Ubicación: El punto de Control estará ubicado en las siguientes coordenadas del Datum MAGNA-SIRGAS Origen Nacional: Latitud = 11.019686° - Longitud = -74.839641°

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Uso de Aguas Residuales Domesticas tratadas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar ante esta Corporación caracterización anual de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 3 días consecutivos de monitoreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda Química de oxígeno, conductividad, fenoles totales, hidrocarburos totales, cianuro libre, cloruros, fluoruros, sulfatos, mercurio, sodio, antimonio, cloro residual, nitratos. Los parámetros corresponden a los estipulados en artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 del MADS.
2. Informar a la C.R.A., con quince días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas – ARnD. La toma de muestra y los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en los parámetros exigidos por la CRA y se debe aplicar la metodología propuesta por el IDEAM.
3. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 0951 de julio 28 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., y los documentos que registra el expediente documental No. 1402-328, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad **ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4**, representada legalmente por el señor **JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, cancelar la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$4.404.880.00)**, por concepto de seguimiento al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el aumento autorizado para la anualidad 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar la Granja el Molino, jurisdicción del municipio de Sabanalarga- Atlántico, de propiedad de la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000998** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS, AL CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.252.156-1, JURISDICCION DEL PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 – 4), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO PUNTAWA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 901.252.156-1, administrado por la sociedad ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S. NIT 900.682.705 - 4, representada legalmente por el señor JAVIER MAKOLE IBAÑEZ KOPKE, identificado con cedula de ciudadanía N°72.221.253, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 9 No.6 – 39 Lote 7 GL 6-7 Corregimiento Sabanilla, Puerto Colombia - Atlántico y/o al correo electrónico: admon.puntawa@gmail.com

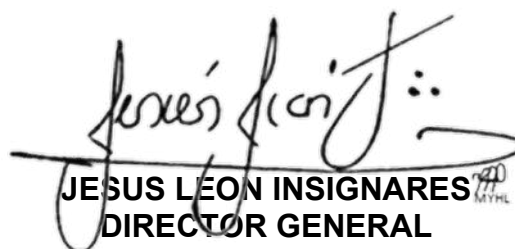
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla,

18.SEPT.2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1402-328
INF T.: 951/2026
Elaboro: Merielsa Garcia, Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo, Profesional Especializado
V°B: María J Mojica, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Slemán, Asesora Dirección